

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6878

Panamá, República de Panamá, Martes 21 de Agosto de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 131, de 20 de agosto, por el cual se nombra a Matilde Souza, Telegrafista de Portobelo.
Decreto 132, de 20 de agosto, por el cual se nombra a Octavio Almanza y Ernesto Cherigó, mensajeros del Correo.
Decreto 133, de 20 de agosto, por el cual se nombra a Eduardo Guerrero, Berta Arosemena y German Franceschi en diversas oficinas postales y telegráficas.

SECCION PRIMERA

Resolución 57, de 20 de agosto, por la cual permiten a John S. Roneña que importe un rifle.
Resolución 227, de 20 de agosto, por la cual se concede una licencia de diez y seis semanas a la telegrafista Araminta Vejas de León.
Resolución 228, de 20 de agosto, por la cual conceden sus vacaciones a Agustín Mojica.

SECCION SEGUNDA

Resolución 178, de 20 de agosto, por la cual se concede la libertad condicional a Domingo Sánchez y Guillermo Sechl.
Resolución 179, de 20 de agosto, por la cual se concede la rebaja de pena a Güemesindo Arrocha.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 65, de 20 de agosto, por el cual se establece un sistema de control de las naves de alto bordo que se dedican a la pesca en aguas territoriales de la República.
Decreto 66, de 20 de agosto, por el cual se prorroga los efectos de todas las disposiciones vigentes relativas al Fondo del Obrero y del Agricultor.

SECCION PRIMERA

Resolución 27, de 20 de agosto, por la cual se inscribe en la marina mercante nacional la nave "No te apures".
Resolución 28, de 20 de agosto, por la cual se inscribe en la marina mercante nacional la balandra "Oriandino".

Resolución 176, de 18 de agosto, por la cual se concede a la Farmacia Principal permiso para importar unos narcóticos.
Resolución 177, de 18 de agosto, por la cual se concede a la Farmacia Inglesa permiso para importar unos narcóticos.
Resolución 178, de 18 de agosto, por la cual se concede a la Farmacia Inglesa permiso para importar unos narcóticos.
Resolución 179, de 20 de agosto, por la cual se dispone que los Inspectores de la Renta de Licores carecen de facultad legal para exigir a los comerciantes que exhiban sus libros de comercio y para aplicarles penas en casos de desobediencia.
Resolución 180, de 20 de agosto, por la cual se aprueba resolución de la Renta de Licores en que se absuelve de unos cargos por defraudación fiscal a Carlos Olarte y Samuel Valencia.

SECCION SEGUNDA

Resolución 118, de 20 de agosto, por la cual se le conceden sus vacaciones a Luis H. Castillo.
Resolución 119, de 20 de agosto, por la cual se le conceden sus vacaciones a Pedro Tamayo y Romualdo Aiemán.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 50, de 20 de agosto, por el cual se nombra a Graciela Adams profesora de mecanografía en la escuela profesional.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Resolución 80, de 20 de agosto, por la cual se reglamenta la venta de ciertos productos farmacéuticos.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

Movimiento de las Notarías.
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.
Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramientos en Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 131 DE 1934 (DE 20 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dure la licencia concedida a la señora Araminta Vejas de León, Telegrafista Administradora Subalterna de Correos de Portobelo, se nombra en su reemplazo, interinamente, a Matilde Souza, en los términos que señala el Decreto Ejecutivo número 150-bis de 11 de Agosto de 1931.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 132 DE 1934 (DE 20 DE AGOSTO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero. Nómbrase al señor Octavio Almanza, Cartero de 6ª categoría de la Oficina de Las Minas, en reemplazo de Vicente Berrocal.

Artículo Segundo. Nómbrase a Ernesto Cherigó mensajero de 6ª clase de la Oficina de El Valle, en reemplazo de Feliciano Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 133 DE 1934 (DE 20 DE AGOSTO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero. Nómbrase a Eduardo Guerrero, mensajero de 6ª clase de la Oficina de Pacora en reemplazo de Lorenzo Aguirre.

Artículo Segundo. Promuévese a Berta Arosemena, Telegrafista de 4ª clase Ayudante de la Oficina de Los Santos, a Telegrafista de la misma categoría de servicio en la Oficina Central de Telégrafos de Panamá.

Artículo Tercero. Nómbrase a Germán Franceschi, mensajero de 6ª categoría de la Oficina Telegráfica de Horconcitos, en reemplazo de Nimio Sánchez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1694 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo. Número 137. Secretaria de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.00 donde haya
que pagar francos.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

Se concede permiso para importar un rifle

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, Agosto 20 de 1934.

RESUELTO:

De conformidad con el artículo 5° del Decreto Ejecutivo de fecha 15 de Septiembre de 1926, se concede al señor John S. Romelis, empleado de la Veraguas Mines Ltda., con residencia en el Cucuyo, permiso para que pueda introducir al territorio de la República un rifle marca "Wards Western Field" de un sólo tiro, calibre 22, el cual usará para la cacería.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden licencia a una Telegrafista

RESOLUCION NUMERO 227

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 227.—Panamá, Agosto 20 de 1934.

La señora Araminta Vejas de León, Telegrafista Jefe Administradora Subalterna de Correos de Portobelo, solicita que el Ejecutivo le conceda la gracia que la Ley acuerda a las mujeres que se encuentren en estado grávido y que tengan que retirarse del servicio, interinamente por tal causa.

La interesada ha presentado un certificado médico en que consta que en virtud de su estado está incapacitada para ejercer las funciones inherentes a su cargo y como el artículo 1° de la Ley 23 de 29 de Octubre de 1930, dispone que es prohibido ocupar mujeres durante el período de ocho semanas anterior y posterior al alumbramiento.

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Araminta Vejas de León, Telegrafista Administradora Subalterna de Correos de Portobelo, dieciséis semanas de licencia, para separarse del cargo que ejerce, a partir del primero de Agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan sus vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 228

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 228.—Panamá, Agosto 20 de 1934.

Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, se concede al señor Agustín Mojica, Cartero de la Agencia Postal de Colón, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden la libertad condicional a dos reos

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 178.—Panamá, Agosto 20 de 1934.

En sendos memoriales dirigidos a este Despacho por los reos Domingo Sánchez y Guillermo Sechi, éstos solicitan que el Poder Ejecutivo les conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de la cuarta parte de sus penas de 16 meses y 5 meses de reclusión a que fueron condenados y que cumplen actualmente en la cárcel como autores de los delitos de hurto y seducción respectivamente.

Como en los documentos que acompañan para justificar sus derechos hay constancia que ambos son panameños, que no son reincidentes en la comisión de delito alguno y que han observado buena conducta.

SE RESUELVE:

Conceder a los mencionados sujetos la libertad condicional que solicitan; y ordenar la libertad de los mismos el 28 y 30 del presente mes, fechas en que—por su orden—deben ser libertados.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Otorgan la rebaja de pena a un reo

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 179.—Panamá, Agosto 20 de 1934.

Pide Gumercindo Arrocha, reo del delito de lesiones, actualmente recluso en la cárcel de Penonomé, que el Poder Ejecutivo, por este conducto, le conceda la rebaja de la cuarta parte de su pena de 8 meses de reclusión a que fue condenado; y para justificar el derecho que le asiste, comprueba satisfactoriamente que es panameño, que no es reincidente y que ha observado buena conducta.

Como el 23 del presente mes el reo cumple su pena, y es claro el derecho que invoca,

SE RESUELVE:

Conceder a Gumercindo Arrocha la rebaja de la cuarta parte de su pena, y ordenar su libertad en la fecha

indicada, todo de conformidad con la disposición penal que rige la materia.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GALILEO SOLIS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Díctase medida sobre pesca

DECRETO NUMERO 68 DE 1934
(DE 20 DE AGOSTO)

por el cual se adiciona el decreto número 118 de 1933, sobre pesca.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un sistema de control de las naves de alto bordo que se dedican a la pesca en aguas de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Las naves que se dediquen a la pesca en las aguas territoriales de la República que se encuentran al sur de los ocho grados y treinta minutos de latitud y que no estén comprendidas en contratos especiales que celebre el Poder Ejecutivo, deberán proveerse de una Patente Anual que expedirá: en Panamá, el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y en el exterior, el Cónsul de la República en Los Angeles, California, mediante el pago de la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Artículo 2° El pago de la suma a que se refiere el artículo anterior se hará así: en Panamá, en la forma usual para el pago de los impuestos, y en Los Angeles, en depósito, en un banco acreditado, a la orden del Banco Nacional de Panamá. El comprobante de ese depósito se presentará al Cónsul, requisito sin el cual no se extenderá la patente.

Artículo 3° Los infractores de este Decreto serán castigados con multas no menores de quinientos balboas (B. 500.00) ni mayores de tres mil balboas (B. 3.000.00), por cada infracción. Esta pena la aplicará el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 4° La Secretaría de Hacienda podrá designar, cuando a su juicio ello sea necesario, personas o entidades que cooperen en la vigilancia de la pesca y en el cobro del impuesto.

Artículo 5° Las naves que obtengan patente de conformidad con las disposiciones del presente decreto, estarán sometidas a los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 6° Queda, en los términos anteriores, adicionado el decreto número 118 de 1933.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Prorrogan los efectos de las disposiciones sobre el Fondo del Obrero y del Agricultor

DECRETO NUMERO 69 DE 1934
(DE 20 DE AGOSTO)

sobre la contribución del Fondo del Obrero y del Agricultor.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 5° de la Ley 34 de 1932, oído el concepto favorable de la comisión de la Asamblea Nacional creada por el artículo 6° de la misma Ley, constituida por los Honorables Diputados José Isaac Fabrega, Octavio Vallarino y Mario Galindo Toral, y

CONSIDERANDO:

1° Que la Ley 42 de 1932 sobre el Fondo del Obrero y del Agricultor fijó como término de su vigencia el día 31 del presente mes de Agosto;

2° Que con el fin de aclarar algunos puntos oscuros de la referida Ley y evitar otras dificultades que se presentaban en su aplicación, el Poder Ejecutivo mediante la autorización del mencionado artículo 5° de la Ley 42 de 1932 dictó el Decreto número 34 de 1933;

3° Que el término de la vigencia de la Ley en la fecha señalada traería al Gobierno y a la Nación graves dificultades por causa de la crisis general;

4° Que muchos ciudadanos han dirigido peticiones al Poder Ejecutivo para que no se suspendan los efectos de la aludida ley,

DECRETA:

Artículo único. Prorrogáanse los efectos de todas las disposiciones vigentes relativas al Fondo del Obrero y del Agricultor hasta el 30 de Octubre del año en curso.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta a la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Se aprueban dos diligencias de nacionalización

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, Agosto 20 de 1934.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 818 de fecha 6 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la lancha "No te Apures" de propiedad del señor Francisco Basilio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, Agosto 20 de 1934.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 819 de fecha 7 de los corrientes,

expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el traspaso de la balandra "Orlandino" de propiedad del señor Salvador Cicerello.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Conceden permisos para importar unos narcóticos

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 176.—Panamá, Agosto 18 de 1934.

El señor J. L. Salas, propietario de la farmacia "Principal", establecida en la ciudad de Colón, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Señores Carlo Erba de Milán, Italia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

112 kilos de adormideras.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y
- 3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor J. L. Salas, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 177.—Panamá, Agosto 18 de 1934.

Los señores J. van der Hans & Co., propietarios de la farmacia "Inglesa", establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Etablissements Albert Buisson, París y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta (50) cajitas de 12 ampollas de Sedol.

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

- 1° Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;
- 2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores J. van der Hans R. & Co., permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 178.—Panamá, Agosto 18 de 1934.

Los señores J. van der Hans & Co., propietarios de la farmacia "Inglesa", establecida en esta ciudad, piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa F. Hoffmann-La Roche & Cía. de Basilea, Suiza, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta (50) cajitas de 12 ampollas de Pantopon "Roche".

En vista de que los postulantes han comprobado de manera legal:

- 1° Que son personas autorizadas para expender drogas narcóticas;
- 2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y
- 3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a los señores J. van der Hans R. & Co., permiso para que importen al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Los inspectores de la Renta de Licores no pueden exigir los Libros Comerciales

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 179.—Panamá, Agosto 20 de 1934.

El señor Chow Yen Kai, quien ejerce el comercio en la plaza de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre, en memorial del día 17 de Julio último, hace a esta Secretaría la siguiente consulta:

"Señor Secretario de Hacienda y Tesoro: Como el Inspector de la Renta de Licores en ésta exige a los comerciantes que le enseñen sus libros de comercio y los amenaza con arresto consulto: Qué disposición legal

autoriza a ese funcionario para exigir que los comerciantes les enseñen sus libros y qué disposición legal lo autoriza para arrestar a los que no quieran enseñar sus libros que de acuerdo con el Código de Comercio y el Judicial son privados? Acompaño una hoja de papel sellado para la resolución que ha de recaer a este memorial."

Preceptúan los artículos 88 y 89 del Código de Comercio lo siguiente:

"Artículo 88. Ninguna autoridad, juez o tribunal puede hacer u ordenar pesquisa o diligencia alguna, para examinar si el comerciante lleva o no debidamente sus libros de Contabilidad o Mercantil, ni hacer investigación ni examen general de la Constabilidad en las oficinas o escritorios de los comerciantes.

Artículo 89. Tampoco podrá decretarse la comunicación, entrega, o reconocimiento general de libros, correspondencia y demás reconocimientos de comerciantes o corredores, excepto en los casos de sucesión o quiebra, o cuando proceda la liquidación. Fuera de estos casos, sólo podrá ordenarse la exhibición de determinados asientos de los libros y documentos respectivos, a instancia de parte legítima o de oficio, cuando la persona a quien pertenezca, tenga interés o responsabilidad en el asunto o cuestión que se ventila. El reconocimiento se hará en el escritorio del comerciante o corredor, a su presencia o a la de un comisionado suyo, y se limitará a tomar copia de los asientos o papeles que tengan relación con el asunto ventilado. Si los libros se hallaren fuera de la residencia del juez que ordene la exhibición, se verificará ésta en el lugar en donde existan dichos libros, sin exigirse en ningún caso su traslación al lugar del juicio. Cuando un comerciante haya llevado libros auxiliares, puede ser compelido a su exhibición en la misma forma y en los mismos casos antes señalados."

Del texto de las disposiciones transcritas, se deduce rectamente que sólo en los casos de sucesión o quiebra o cuando proceda la liquidación, es viable el reconocimiento general de libros de comercio y que fuera de esos casos la exhibición sólo puede ordenarse con respecto a determinados asientos de esos libros cuando la persona a quien pertenezcan tengan interés o responsabilidad en el asunto o cuestión que se ventila.

Verdad es que al estatuir la ley mercantil que la exhibición parcial de un libro de comercio sólo procede cuando el dueño del libro tenga algún interés o responsabilidad en el asunto o cuestión que se ventila, parece como que permitiera esa exhibición cuando se trata de algún fraude a las rentas nacionales; pero esa creencia se desvanece ante lo dispuesto por el inciso final del artículo 89, que queda copiado, el cual al indicar cómo debe verificarse la exhibición, tiene en cuenta que ésta sea ordenada por un Juez quien, como se sabido, no puede conocer de asuntos sobre fraude a las rentas públicas y además, de la ley mercantil no pueden deducirse salviedades que, por razones de metodología, corresponden a la ley fiscal.

Por otra parte, examinando las disposiciones de esta última, se observa que el artículo 11 de la Ley 29 de 1925, faculta a los Avaluadores Oficiales para exigir la exhibición de los libros de los importadores, siempre que a su juicio sea necesario establecer los precios reales de los artículos importados, así como también señala la pena de multas sucesivas de R. 100.00 a B. 2.000.00, que impondrá el Poder Ejecutivo en cada caso que ocurra y hasta que se verifique la exhibición decretada, cuando el comerciante se oponga a la exhibición; pero no autoriza ésta cuando se trata de investigar fraudes a otras rentas nacionales, ni menos adscribe tales funciones a ningún Inspector del Impuesto de Licores.

Ahora bien, sobre el particular, ya esta Secretaría ha sentado doctrina en Resolución número 51 del día 9 de Junio de 1930; pero allí no se decide que los Inspectores del Impuesto de Licores tengan facultad legal para exigir a los comerciantes la exhibición de sus libros de comercio, ni para amenazarlos con pena de arresto, en caso de oponerse a esa exhibición, pues lo que e establece es que los empleados de la Administración General del Impuesto de Licores, al ejercer vigilancia sobre el uso de los timbres fiscales, pueden, cuando lo estimen conveniente, examinar, en donde se hallaren, los recibos, facturas, contratos, boletos de pasaje, certificados y otros documentos que deban llevar timbres, con el fin de verificar si se ha cumplido o no con tal obligación, pero sin violar la reserva a que tienen derecho los comerciantes en sus operaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio y como entre lo sujeto a ese examen no figuran los libros de comercio, resulta claro que éstos se hallan incluidos a las piezas reservadas y, por lo tanto, la prohibición de examinarlos parcial o totalmente reza con todos los empleados de la Administración General del Impuesto de Licores, según el artículo 88 del Código de Comercio.

Pero con todo, es de observarse que tanto la Resolución número 51 de 9 de Junio de 1930 como el artículo 11 de la Ley 29 de 1925 están en abierta pugna con el precepto del artículo 28 de la Constitución Nacional que garantiza la inviolabilidad de la correspondencia y de los documentos privados y determina de modo imperativo que ni unos ni otras podrán ser ocupados ni examinados sino por disposición de la autoridad judicial competente y con las formalidades que determinen las leyes; y de ahí que no tengan fuerza para sentar precedentes ni puedan ser aplicados por las autoridades administrativas.

Por lo arriba expuesto,

SE RESUELVE:

Los Inspectores del Impuesto de Licores carecen de facultad legal para exigir a los comerciantes la exhibición de sus libros de comercio y para aplicarles penas en caso de renuncia y desobediencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ

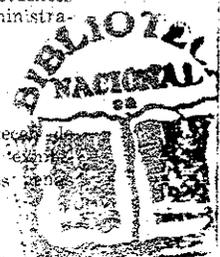
Apruebase Resolución de la Renta

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 180.—Panamá, Agosto 20 de 1934.

Conoce esta Superioridad, en grado de consulta de las diligencias creadas con el fin de averiguar la infracción de la Ley 22 de 1925 de que se sindicó a Carlos Olarte y Samuel Valencia y a las cuales diligencias puso fin la Administración General del Impuesto de Licores con la Resolución que a la letra dice así:

"República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General del Impuesto de Licores.—Resolución número 110.—Panamá, Junio 26 de 1934.—La Inspección del VI Circuito del Impuesto de Licores ha remitido a esta Administración General las



diligencias iniciadas por el Resguardo Nacional de Puerto Armuelles en las cuales aparezcan sindicados los señores Carlos Olarte y Samuel Valencia como infractores de la Ley 22 de 1925. De acuerdo con las constancias del expediente al señor Valencia se le decomisó un frasco de perfume extranjero, cuyo valor era de B. 0.75, porque no llevaba adherido el timbre correspondiente de conformidad con el artículo 13, Ordinal 2º, de la Ley 22 de 1925. En las declaraciones rendidas por Valencia ha manifestado que el perfume lo había comprado en la tienda del señor Carlos Olarte, ubicada en la población de Puerto Armuelles, pero éste ha negado que fuera cierto ese hecho. Aún cuando Valencia adujo los testimonios de Aristides Martínez y Tomás Vanegas, éstos al declarar han expuesto de conformidad con referencias que les hizo el mismo Valencia. En casos como el presente en que el comprador de un artículo que requiere timbre lo obtiene sin que lleve adherido el que le corresponde y señala el establecimiento de donde proviene, se impone la práctica inmediata de una inspección ocular a dicho establecimiento para verificar si entre los artículos expuestos a la venta en él hay alguno que no lleva el timbre adherido. En el presente asunto no se llegó a cumplir inmediatamente, como era de desearse, con esa formalidad que ha podido esclarecer la infracción de la Ley 22 de 1925, y aún cuando esta Administración ordenó la visita al establecimiento del señor Olarte y la cual verificó el Inspector Ortega, ella se llevó a cabo mucho tiempo después de la fecha señalada por Valencia por lo cual, por razones que no son del caso mencionar, no puede considerarse que el día indicado por el comprador hubiera en el establecimiento del señor Olarte algún artículo sin los timbres correspondientes. Conviene observar también que no incurre en falta penalable la persona que acepta la venta de un artículo que requiere timbre sin que lo lleve adherido. Sobre este particular existen precedentes originados de la Resolución Ejecutiva número 31 de 21 de Febrero de 1933, dictada por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. En atención a lo que se deja expuesto y teniendo en cuenta que no existe la plena prueba de que el señor Olarte vendiera el perfume a que se refieren estas diligencias.

SE RESUELVE:

Absolver a Carlos Olarte de los cargos que se le han hecho como infractor de la Ley 22 de 1925, y declarar, como se declara, que el señor Samuel Valencia no es responsable de la infracción que se le ha atribuido. Devuélvase al señor Valencia el frasco de perfume a que se refieren las anteriores diligencias. Notifíquese y consúltese con la Secretaría de Hacienda y Tesoro.—E. M. SOSA, Sub-Administrador General.—L. C. de la Guardia, Secretario Contador".

Ninguna objeción tiene que hacer esta Secretaría a la Resolución transcrita, pues efectivamente no existe en autos prueba alguna en contra de Olarte y respecto de la aceptación de venta del perfume por parte de Valencia sin que el frasco llevase adherido el timbre correspondiente, ello no aparece, en realidad, pena alguna porque lo que el artículo 35 de la Ley 22 de 1925 castiga es, entre otras cosas, el admitir, sin que aparezca que se ha pagado el impuesto correspondiente, documentos y no objetos como un frasco de perfume, ya que tales objetos distan mucho de ser documentos. Esto a parte de que esta Superioridad ha santado esta misma

doctrina anteriormente en Resolución número 31 de 21 de Febrero de este año en un caso análogo.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la resolución consultada. Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Otorgan sus vacaciones a dos empleados

RESOLUCION NUMERO 118

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 118.—Panamá, Agosto 20 de 1934.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Luis H. Castillo para separarse del cargo de Oficial de Tierras de la Administración Provincial de Tierras de la Provincia de Bocas del Toro, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 119.—Panamá, Agosto 20 de 1934.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a los señores Pedro Tamayo y Romualdo Alemán, un mes de licencia con derecho a sueldo para separarse de los cargos de empleados al servicio de la Administración General del Impuesto de Licores, a partir de las fechas en que se separen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Nombran una Profesora en la Profesional

DECRETO NUMERO 50 DE 1934

(DE 20 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento de Profesora en la Escuela Profesional.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Graciela Adames, Profesora de Mecanografía de la Escuela Profesional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.

Reglamentase la venta de medicinas de patente

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución Número 80.—Panamá, 20 de Agosto de 1934.

Las Cámaras de Comercio Chinas de Colón y Panamá, por medio de sus respectivos Presidentes, señores Juan Him y Francisco Amuy, se han dirigido al Poder Ejecutivo por el órgano de esta Secretaría, en solicitud de que se dicten las disposiciones necesarias que permitan la venta irrestricta en sus establecimientos comerciales, de ciertos productos farmacéuticos que por su naturaleza no ofrecen peligro alguno para la salud. Los peticionarios fundan principalmente su petición en que la Junta Nacional de Higiene, consultada sobre el particular, ha manifestado que en su concepto la venta de productos como la sal de epsom, aceite de benjamín para los pulmones, a base de coco, sal de frutas, sal de eno, sales hepáticas, sal de limousine, jabones germicidas para uso externo, etc., en las casas de comercio corrientes, no puede causar perjuicio a la salud de las personas.

Al mismo tiempo varios comerciantes de Panamá y Colón, han pedido en distintos escritos, unos que se disponga la venta libre de aquellos medicamentos de patente cuya composición es a base de fórmulas conocidas y otros, que se aclare el Decreto N° 50 de 1923, en cuanto se refiere a la venta de productos farmacéuticos y medicinas de patente en los establecimientos mayoristas.

Sometidos estos asuntos a la consideración de la Junta Nacional de Farmacia, que tiene a su cargo *todo lo que se relaciona con el ejercicio de la profesión de farmacéutico y sus dependencias*, según la Ley 17 de 1923, ha informado que las peticiones en referencia han sido motivadas por una circular que les pasó en Diciembre de 1933 a todos los importadores locales de medicinas, que no son dueños de farmacias, llamando su atención hacia lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto N° 50 de 1923, en el sentido de que los comerciantes que no sean dueños de farmacias sólo pueden vender al por mayor, medicinas de patente, drogas de uso común y corriente y productos químicos de uso terapéutico o industrial, entendiéndose por **VENTA AL POR MAYOR** la que se hace en **CAJAS O BULTOS ORIGINALES**, tal como vienen del extranjero. Agrega el Presidente de la Junta en su informe, que el objeto del citado artículo 25 es el de proteger al público consumidor contra los muchos errores que se cometían con anterioridad a la vigencia de dicho Decreto, cuando a menudo ocurrían envenenamientos al venderse unas medicinas por otras, por personas que en lo general carecían de suficientes conocimientos científicos y técnicos, y que debido a eso se limitó la venta de medicinas a las boticas legalmente establecidas, que son regentadas por farmacéutas graduados y competentes para el cargo, prohibiendo a la vez su venta en tiendas de abarrotes, especialmente en las de chinos que desconocen el castellano y menos saben distinguir entre dos productos aparentemente idénticos, uno de los cuales puede ser venenoso, como la estricnina y la quinina, el ácido oxálico y la sal de epsom.

Para resolver las cuestiones propuestas en las peticiones y memoriales citados, precisa tener en cuenta, ante todo, que el primer acuerdo dictado por la Junta Nacional de Farmacia tiene fuerza de ley desde el momento en que fué aprobado, según lo que dispone el ar-

tículo 10 de la Ley 17 de 1923 que creó dicha Junta, y en este caso el Poder Ejecutivo no tiene facultad para modificar o derogar dicho acuerdo, como lo resolvió ya por la Resolución N° 28 de 30 de Julio de 1925, al conocer de petición similar formulada por el señor J. J. Erderton, Secretario de la Cámara de Comercio de la ciudad de Colón.

Esto, no obstante, el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que le confiere la misma Ley 17 de 1923, en su Artículo 17, para reglamentarla, e igualmente de la que tiene para resolver toda consulta que se le haga sobre la manera de aplicar las leyes de los ramos administrativos y fiscal, bien puede aclarar el punto que se relaciona con la aplicación del artículo 25 del susodicho Decreto N° 50 de 1923, en cuanto parece ofrecer dificultad, según la Junta Nacional de Farmacia, sobre lo que ha de considerarse como ventas al por mayor, respecto de las que efectúan los importadores de drogas y productos químicos y farmacéuticos.

Por regla general, se tiene como venta al por mayor la que se hace en bultos originales en los empaques que llegan del exterior, cuando el movimiento de las mercaderías ocurre con casas mayoristas cuyo volumen de negocios así lo exige y cuando esas mismas mercaderías por su clase o forma no permiten otra manera de distribución; pero no sucede de igual modo al tratarse ciertos productos que se expenden en frascos y otros envases, que los mayoristas distribuyen hasta por cuartos de docena a sus clientes que venden al por menor, según la mayor o menor capacidad adquisitiva de tales clientes o de acuerdo con el monto de ventas que éstos puedan realizar, dentro de un plazo determinado, que incluye hasta la posibilidad de deterioro de algunos de esos productos. Y forzoso es asimismo considerar, especialmente en estos tiempos de aguda crisis económica, que dentro de dicho plazo debe incluirse el término de crédito dado por el importador al revendedor, para apreciar si este último debe comprar bajo una sola factura una cantidad considerable de mercancías que luego no podrá vender a tiempo para cubrir la obligación que contraiga.

Además, la Junta de Farmacia conceptúa que los bultos o cajas originales pueden ser abiertos por los comerciantes importadores o agentes, siempre que las medicinas sean vendidas por ellos a las boticas establecidas, pues en tal caso, los responsables del despacho de esas medicinas al público lo son los regentes de tales boticas.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Para los efectos del artículo 25, del Acuerdo N° 1 de la Junta Nacional de Farmacia, aprobado por el Decreto N° 50 de 1923, por el cual se reglamenta la profesión de farmacéutico, el funcionamiento de farmacias y la venta de medicinas, se tendrán como *ventas al por mayor* las que hagan los comerciantes importadores en cajas o bultos originales, por docenas o fracciones, o por unidades de conformidad con la clase de productos y medicinas y con la forma de empaques o envases que los contengan; entendiéndose que las ventas comprenden medicinas de patente, drogas de uso común y productos químicos de uso terapéutico e industrial, y deben hacerse sólo a las boticas o farmacias legalmente establecidas en las ciudades de Panamá, Colón, David, Bocas del Toro, Chitré, Aguadulce y Santiago, o a cualesquiera otros establecimientos que se dediquen a vender esa clase de artículos, en poblaciones en donde no haya boticas. Igualmente podrán los importadores hacer las ventas en cuestión, a los comerciantes del interior que a su vez se ocupen en la distribución de medicinas a las tienda-

1618

GACETA OFICIAL, MARTES 21 DE AGOSTO DE 1934

que revenden al detalle, cuando éstas no se provean directamente de los importadores.

Comuníquese y publíquese,

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

SOLICITUDES Y REGISTROS DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Pido a Ud. se sirva ordenar el registro a favor de The Knox Company, corporación domiciliada en Kansas City, Missouri, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en las palabras *Dr. Nixon's Nixoderm*

Dr. Nixon's

Nixoderm

y que distingue una preparación balsámica para afecciones de tiña fungosa en los pies y los dedos de las manos.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier otro tamaño, color, combinación o forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño:

El poder respectivo; certificado del registro de origen; comprobante de pago de los impuestos; cuatro facsimiles y un clisé.

Panamá, 5 de Diciembre de 1933.

E. Jaramillo Avilés.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 20 de Agosto de 1934.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 20 de Agosto

Nº 761. José González Rodríguez cancela obligación a Remigia González de Meis y ésta constituye hipoteca a favor de Adela Cuadra vda. de Sáenz para garantizar el pago de B. 500.00.

Nº 762. José Eulogio Reyes vende a Eulogio Reyes varias máquinas y útiles de carpintería.

Nº 763. Emilia Quintana Alba de Henríquez constituye hipoteca a favor de Ricardo Albarracín para garantizar el pago de B. 8.000.00.

NOTARIA SEGUNDA

Día 20 de Agosto

Nº 526. Rita Josefa, Elvira, Mercedes y Herclia Figueroa constituyen hipoteca a favor de la Caja de Ahorros por B. 2.000.00, sobre una finca en esta ciudad y Ernesto Alemán y Manuela Guardia de Alemán hacen una cancelación hipotecaria.

Nº 527. La Panama Bella Vista Land Co., de una finca situada en esta ciudad segrega un lote de terreno, declara la construcción de una casa en éste y lo vende a Bárbara Melville Ford, la que se constituye deudora de Agnes Louise vda. de Ford y The National City Bank of New York hace una cancelación hipotecaria.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 20 de Agosto de 1934.

As. 1553. Diligencia de fianza extendida el 2 de los corrientes ante el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, por la cual Pedro Antonio Silvera constituye hipoteca a favor de José Agustín Alvarez sobre dos fincas ubicadas en esa provincia, para responder a éste de los perjuicios que pueda ocasionarle con una acción de secuestro.

As. 1554. Escritura número 272 de 16 de agosto actual, de la Notaría de Colón, por la cual The Chase National Bank of the City of New York cancela dos hipotecas constituidas por la sociedad "Kwong On Chan & Compañía", a favor de dicha institución.

As. 1555. Escritura número 145 de 27 de diciembre de 1933, de la Notaría de Herrera, por la cual Cecilio Rodríguez Mendoza vende a Encarnación Correa un terreno denominado El Corozal, ubicado en el distrito de Chitré.

As. 1556. Escritura número 750 de 14 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza parte del acta de la sesión celebrada el 24 de Julio último por los accionistas de la Compañía de Tomás Arias, S. A., donde consta la elección de dignatarios.

As. 1557. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 3º Municipal de este distrito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Virgilio Díaz sobre una finca ubicada en Panamá, para responder de la acción de un secuestro.

As. 1558. Oficio número 747 de 17 de los corrientes, del Juez 5º de este Circuito, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Josefa Dolores Villalobos de Alguero a favor de la Nación, para responder de la ex-carcelación de Diego o Diago, procesado del delito de falsedad.

As. 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565 y 1566. Resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional en Julio y agosto del presente año, por las cuales se renueva por 10 años más el registro de 8 marcas de fábrica a favor de la sociedad denominada "William Gossage & Sons, Limited", domiciliada en Wigness, Lancashire, Inglaterra.

As. 1567. Escritura número 7 de 18 de Julio de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio del mismo nombre vende un lote de terreno en esa población a Rosa Anor Domingo.

As. 1568. Escritura número 257 de 7 de marzo de este año, de la Notaría Primera, por la cual Henry Ernest Williams confiere poder a Frederick St. Pierre de Williams.

As. 1569. Auto dictado por el Juez 3º de este Circuito el 16 de agosto actual, por el cual dicho funcionario discierna en Pedro Calonge García el cargo de albacea testamentario de la sucesión de Antonio Enseñat.

As. 1570. Escritura número 526 de 20 de agosto actual, de la Notaría Segunda, por la cual Rita Figueroa y otras constituyen hipoteca a favor de la Caja de Aho-

ros sobre una finca ubicada en esta ciudad, y Ernesto Alemán y Manuela de la Guardia de Alemán hacen una cancelación hipotecaria.

As. 1571. Escritura número 1 de 23 de enero de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal de Capira, por la cual dicho municipio vende a Cayetano Torres un lote de terreno ubicado en esa población.

As. 1572. Oficio número 136 de 16 de los corrientes, del Juez Municipal de Las Tablas, en el cual comunica que se ha decretado embargo sobre el derecho que tenga Encarnación del Río sobre un lote de terreno ubicado en jurisdicción del distrito de Pocrí.

ANGEL M. FERRARI P.,
Sub-Registrador General,
Encargado del Despacho.

RELACION

de los documentos defectuosos pasados al Archivo, hoy 20 de Agosto de 1934.

As. 789. Escritura número 45 de 17 de Febrero de 1933, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Jerónimo Almillátegui Neira vende una finca situada en Coclé a Emiliano Ponce Jaén.

As. 806. Escritura número 102 de 27 de Abril de este año, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Ubaldo Delgado de Franco aprueba una venta de su esposo Bonifacio Franco.

As. 829. Escritura número 129 de 6 de junio de 1933, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual Antonio Fassano vende dos lotes de terreno ubicados en Nueva Gorgona a Felipe Terán.

As. 840. Escritura número 257 de 6 de abril de 1933, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Gil Montilla, Mercedes Montilla y Carmen Montilla venden a Luis Carlos Chambonet parte de unos derechos hereditarios de una finca y celebran un contrato.

As. 841. Escritura número 259 de 7 de abril de 1933, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Gil Montilla, Mercedes Montilla y Carmen Montilla y Luis Carlos Chambonet adicionan la escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 849. Escritura número 397 de 18 de Junio de 1934, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Manuel Vásquez Ortega constituye hipoteca a favor de Antonia Perigault sobre la tercera parte de una finca situada en Panamá, por la suma de B. 1.300.00.

As. 898. Acta de remate verificado el 25 de mayo de 1933 ante el Juez Tercero de este Circuito, por el cual se adjudica a la Compañía Inmobiliaria La Unión S. A., varias fincas de propiedad de Abbie Griffis vda. de Brown situadas en Chiriquí por la suma de B. 7.500.00.

As. 933. Escritura número 310 de 5 de octubre de 1933, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Eva Ortega de Landeros.

As. 934. Escritura número 166 de 29 de Junio de 1933, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Luis Landeros garantiza a Arias y Co. un préstamo de B. 1.000.00 con hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en Chiriquí.

As. 934. Escritura número 85 de 17 de Marzo de 1934, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Rafael Juan Tiburcia, Micaela y Elvira Cedeño, herederos de Fernando Cedeño, venden a Antonio Peralta Solís un terreno llamado "La Yegua" situado en Chitré.

As. 1008. Escritura número 613 de 28 de Junio de 1934 de la Notaría Primera de Panamá, por la cual se disuelve la sociedad de comercio domiciliada en esta ciudad denominada "D. C. Amer Singh Company".

As. 1106. Diligencia de fianza de 6 de Julio último, extendida ante el Juez Segundo de este Distrito, por la cual José Díez constituye hipoteca a favor de Virgilio Capriles sobre una finca situada en Bocas del Toro para responder a éste de la acción criminal que le sigue por el delito de estafa.

As. 1108. Escritura número 182 de 28 de Octubre de 1931 de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual José Angel María, José Félix Rogelio, Josefa María, Nicolás, Maximino y Erensto del Carmen Ruiloba y Edvigis Fuentes de Ruiloba venden a Raimundo González la finca denominada "Punto Fijo" situada en Aguadulce.

As. 1113. Acta de Remate verificado el 12 de Julio de 1933 ante el Juez Segundo de este Circuito, por el cual se adjudica a Dante Landucci las tres cuartas partes de una finca situada en esta ciudad de propiedad de Crescencia Santamaría viuda de Torm, Francisco Torm Santamaría y Jorge Agustín Santamaría por la suma de B. 937.50.

As. 1116. Escritura número 119 de 20 de Octubre de 1933 de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual Raimundo González vende cuatro fincas denominadas "Zanja del Roble", "San Juan", "Punto Fijo" y "La Estrella" situadas en Herrera, Distrito de Aguadulce, y varias cabezas de ganado vacuno y caballo, a María de Jesús Mitre González.

As. 1123.—Escritura número 105 de 4 de Abril de este año, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Samuel Gorin y José Shubachitz celebran el contrato de arrendamiento de un local.

As. 1133. Escritura número 197 de 3 de Abril de 1934, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual José Gil Montilla, Mercedes Montilla y Carmen Montilla venden a Eulalia Cristiana Montilla, parte de varias fincas y derechos hereditarios y legados.

As. 1151. Oficio número 142 de 15 de Julio último, del Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro con el cual envía el auto de secuestro dictado por ese Tribunal sobre dos fincas de propiedad de la sucesión de William Scott situadas en Bocas del Toro.

As. 1186. Certificado número 238 expedido el 19 de Julio de 1934 por el Gobernador de la Provincia de Coclé a favor de la razón social de la casa "La Constancia" domiciliada en Llano Sánchez de Aguadulce de propiedad de Santiago Ortega V.

ANGEL M. FERRARI P.,
Sub-Registrador de la Propiedad,
Encargado del Despacho.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 20 de Agosto

Gladys María Bermúdez, Carmen María Córdoba, Ana Julia López, Roberto Phillips, Gustavo Enrique Calderón.

DEFUNCIONES

Día 20 de Agosto

Evans Goetens, Myrtle C. Brown, Eleonore Zanetti, José Garrás, Catherine Brown, Luis Correa, Cynthia Stewart.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

MARIANO SOSA CALVIÑO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

1º Que los Srs. Manuel Yanci y Francisco Pereira Sobrosa, mayores y vecinos de esta ciudad, el primero español y el segundo portugués, han constituido la Sociedad colectiva de comercio "Yanci y Pereira", con domicilio en esta ciudad, con el fin de ocuparse en la fabricación de toda clase de calzado;

2º Que la Sociedad durará por el término de tres años, a partir de la fecha, y que su administración correrá a cargo de ambos socios. Cada uno de ellos tendrá derecho al uso de la firma social, pero para girar cheques contra los fondos de la Sociedad, se requiere que éstos lleven la firma de ambos socios;

3º Que la Sociedad efectuará sus operaciones a base de crédito: Manuel Yanci aporta el suyo hasta por la suma de B. 6.000.00, y Francisco Pereira Sobrosa, el de él, hasta por valor de B. 2.000.00, o sea un total de ocho mil balboas.

Lo anterior consta en la escritura 747 de esta fecha. Panamá, Agosto 14 de 1934.

MARIANO SOSA C.
Notario 1º del Circuito de Panamá.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio **EMPLAZA** a **FRANCISCO CARBONELL ROCA**, quien se encuentra ausente del país para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación del presente edicto, se presente a estar a derecho en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha propuesto el señor Moisés Malca.

Se le advierte al demandado que si no comparece dentro del término que se deja expresado, se le nombrará un defensor, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy, diez y seis de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, y se entrega copia al interesado para su publicación conforme lo establece la ley.

El Juez,

V. A. DE LEON S.
Alberto L. Rodríguez,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de la que en vida se llamó Claudia Guerra Castillo, se ha dictado un auto que textualmente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, Julio treintinueve de mil novecientos treinticuatro.

Vistos: Don Jerónimo Candanedo, panameño, mayor y vecino de la ciudad de David en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 1616 del Código Judicial ha ocurrido a este Despacho por medio de escrito fechado el veinte de los corrientes solicitando que se declare abierto el juicio de sucesión de la finada Claudia Guerra quien falleció el día 16 de Mayo último.

Ha traído con la demanda la prueba legal de la defunción de la causante y primera copia de la escritura número 31 de fecha 7 de Febrero del año en curso, por la cual la señora referida otorgó su testamento abierto en Vijagual jurisdicción de este Municipio.

En tal virtud el suscrito Juez de acuerdo con lo preceptuado por el Art. 1617 de la excerta citada y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

1º Que está abierta la sucesión testamentaria de la que en vida fue Claudia Guerra Castillo desde el día 16 de Mayo del año en curso, fecha en que tuvo lugar su defunción;

2º Que es heredero legatario de la causante su hijo legítimo el señor Jerónimo Candanedo, conforme consta en la cláusula séptima del respectivo testamento;

3º Que son albaceas de la sucesión meritada en primero y segundo término respectivamente los señores Jerónimo Candanedo y su nieto José Sacrovir Candanedo.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Y que se fije y publique el edicto de qué trata el Art. 1601 del Código Judicial en la forma que lo ordena la Ley.

Notifíquese.—**A. GRANADOS.**—*Luis Arce, Srío.*"

Y para los fines que se dejan expresados, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días hábiles hoy, tres de Agosto de mil novecientos treinticuatro, y dos copias de él le han sido entregadas al interesado para que las haga publicar en forma legal.

El Secretario,

Luis Arce.

SENTENCIA

Juzgado Municipal.—La Chorrera, once de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: El día veinticuatro del mes de Mayo próximo pasado se abrió causa criminal contra Víctor Manuel Quintero, mayor de edad y vecino de la ciudad de Panamá, como infractor del Título XIII, Cap. III, Lib. II del Código Penal.

Consiste el delito imputado a Quintero en que éste, bajo el nombre falso de "Luis Carlos Duque" y haciéndose pasar por hermano de Don Tomás Gabriel Duque, se presentó a la casa de propiedad de los billetteros Buenaventura González y Evangelina Argüelles de Ponce, ubicada en esta cabecera, el día diez y siete del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y tres y mediante artificios o engaños hizo que esos ancianos le entregaran como en efecto le entregaron veintinueve pedazos de billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia, correspondientes al sorteo número 761 que se jugó el Domingo, día veintidós del mes de Octubre citado.

Por encontrarse prófugo el procesado se le ha dado al negocio la tramitación que indica el Título V, Cap. VI, Lib. III del Código de Procedimiento, y la audiencia del juicio oral de la causa se efectuó el día diez del presente mes, en cuyo acto estuvo representado por el señor Manuel Escala Mora en su carácter de defensor de ausente, nombrado por el tribunal, encontrándose ahora el negocio en estado de recibir la sentencia que le corresponde, a lo cual se procede mediante las siguientes consideraciones:

Víctor Manuel Quintero negó rotundamente ser el autor del delito por el cual se le llamó a responder en juicio criminal; dijo también que no estuvo en este distrito en la fecha en que se cometió el delito; negó así mismo que en esa fecha visitara la casa de los hermanos Alberto y Simona Barrios, ubicada en esta población; que no conoce a Buenaventura González, Evangelina Argüelles de Ponce y Nicanor Avila. Pero se ha demostrado legalmente que Quintero si estuvo en este pueblo en la fecha indicada y se hospedó en la casa de los hermanos Barrios; que estuvo en la casa de campo de Manuel Navarro, ubicada en las inmediaciones del Chorro, donde hizo varias libaciones de chicha fuerte con Nicanor Avila, su conocido y viejo amigo, desde una fecha bastante atrazada, cuando ambos sufrían penas restrictivas de su libertad en la cárcel de este Circuito, llamada entonces de Chiriquí, y, finalmente en rueda de presos fué reconocido por Buenaventura González, Evangelina Argüelles de Ponce y José Rodríguez y R., Médico Oficial de esta Provincia este último, en aquella época.

La disposición infringida es la contenida en el artículo 360 del Código Penal, y contra Víctor Manuel Quintero existe la prueba circunstancial que la ley exige para proferir un fallo condenatorio: sólo falta hacer la graduación de la pena aplicable al delito, la que debe hacerse en grado medio, porque aun cuando el record polícivo del procesado en toda clase de faltas y delitos cometidos en distintas partes del país, es bastante extenso, no hay en el proceso la prueba de que en verdad haya sido condenado por los delitos que en dicho documento se enumeran.

Por tanto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, obrando de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, condena a Víctor Manuel Quintero, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de la ciudad de Panamá, solte-

ro, impresor y libre pensador, a sufrir la pena de trece meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y la multa de ciento cinco balboas (B. 105.00) que pagará a favor del Tesoro Nacional. Se le condena, además al pago de las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito porque se le juzga, lo mismo que las costas causadas por su rebeldía. Tiene derecho el reo a que se le deduzca de la pena corporal impuesta, el tiempo que ha estado detenido provisionalmente, o sea desde el día ocho hasta el once de Febrero del presente año, en cuya fecha se evadió de la cárcel pública de esta cabecera, haciendo uso de una llave falsa.

De acuerdo con lo estatuido por el artículo 282 (Ord. 4º), en relación con el 2349 del Código de Procedimiento, publíquese este fallo en la GACETA OFICIAL del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 ídem y consúltese después con el tribunal superior.

Fundamentos de Derecho: Artículos 17-36-28. y 360 del Código Penal y artículos 2151, 2152, 2153 2156, 2343, 2345 y 2356 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

5 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nathaniel Williams, natural de Jamaica y vecino de esta cabecera, se encuentra depositado un bote de madera "Ceibo", cuyas dimensiones son: de largo 19 pies, de ancho 2 pies con 8 pulgadas. Dicho bote ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Carlos Jones, como bien mostrenco o vacante en esta cabecera, por más de 30 días.

Por lo tanto, en cumplimiento con lo ordenado por los artículos 723, 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto por el lapso de 30 días en lugar visible y de costumbre en esta Alcaldía, para que todo el que se crea con derecho al referido bote, lo haga en la forma legal.

Chiriquí Grande, Agosto 6 de 1934.

El Alcalde del Distrito,

ARISTIDES AGNEW.
Melquiades Gómez C.,
Secretario.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Constantino López, natural y vecino de esa cabecera, se encuentra depositado un bote de madera "Ceibo", cuyas dimensiones son 21 pies de largo por 3 de ancho y que aparece con el siguiente nombre "Draze Water". Dicha nave ha sido denunciada por unos indígenas, ante este Despacho como bien mostrenco o vacante en el río Biara, por espacio de cuatro meses.

Por lo tanto, en cumplimiento con lo que ordenan los artículos 723, 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto por el espacio de 30 días en lugar visible y de costumbre en esta Alcaldía, para que todo el

que se crea con derecho a la referida embarcación, lo haga en la forma legal.

Expirado el plazo prefijado, sin que nadie presente reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Chiriquí Grande, Agosto 1º de 1934.

El Alcalde del Distrito,

ARISTIDES AGNEW.
Melquiades Gómez C.
Secretario.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Indalesio Molinar, vecino de Nombre de Dios, de esta jurisdicción, ha sido depositada una "lancha" de remo cuyas dimensiones son las siguientes: Largo veintidós pies y medio, (21½) ancho tres pies (3.10) diez centímetros, profundidad (17) pulgadas; tiene nueve curvas a cada lado, una en popa y otra en proa, una abertura cubierta por plancha de cobre. La embarcación es de "Nuno" amarillo con un piquete en la borda izquierda.

Esta lancha ha sido denunciada por el señor Indalesio Molinar como bien mostrenco, por encontrarse en lugar denominado "Nicoya", de esta jurisdicción, sin que se le conozca dueño.

Para que todo el que se crea con derecho a la referida lancha lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiendo que si nadie se presenta a hacer reclamo alguno dentro del tiempo prefijado, la mencionada lancha será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Palenque, 9 de Agosto de 1934.

El Alcalde,

JUAN VASQUEZ A.
A. de la Rosa A.

El Secretario,

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Trinidad Cigarruista P. se encuentran depositados una vaca de segunda talla, color achotillo, cachiabierta, marcada a fuego con el siguiente ferrete:

y a sangre con una muesca y horqueta en una oreja, y en la otra una muesca solamente; y un ternero que está criando esta misma vaca, como de un año de edad, sin marcas de ninguna clase y del mismo color de la madre, (achotillo).

Estos animales han sido denunciado ante este Despacho por el depositario señor Cigarruista P. por encontrarse vagando por los llanos de esta población sin que tengan dueño conocido.

Por tanto, esta Alcaldía, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ordena fijar avisos en este Despacho y en los lugares más concurridos de la población por el término de treinta días, dentro del cual los que se crean dueños de estos animales pueden presentarse a hacer valer sus derechos, de lo contrario se procederá a su venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Un ejem-

plar de este aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Agosto 14 de 1934.

El Alcalde,

M. B. MORENO C.

El Secretario,

M. S. Moreno.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor SIMEON VALDERRAMA, natural y vecino de este Distrito con residencia en Churubé, se encuentra depositado un novillo amarillo, hócico ahumado, como de cuatro años más o menos de edad, de talla segunda buena y marcada a fuego con los siguientes hierros: "D", "F", "WE". El primero está puesto en la pulpa derecha; en la barriga el segundo matando al primero y en la misma barriga, matando al anterior el tercero.

Este semoviente tiene como cuatro años de estar vagando sin dueño conocido por el caserío de Guzmán de esta jurisdicción sin que se le conozca dueño y por lo que ha sido denunciado por Valderrama.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se remite al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Si pasado el tiempo arriba señalado, no se presenta reclamo legal alguno, el animal en mención será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Agosto 3 de 1934.

El Alcalde Municipal,

RAUL A. VASQUEZ C.

El Secretario,

Jorge Martínez.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor GUMERCINDO ARCIA, natural y vecino de Churubé, jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una yegua alazana parida, de siete años de edad más o menos y la potrilla del mismo color de la madre y como de tres meses de edad. La yegua está herrada en la pulpa derecha con este hierro: "M".

Este animal se encontraba vagando desde hacen como cuatro años sin dueño conocido, por el caserío de Churubé.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por treinta días y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Pasado el tiempo indicado sin que se presente reclamo legal alguno sobre dicho animal, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Agosto 2 de 1934.

El Alcalde Municipal,

RAUL A. VASQUEZ C.

El Secretario,

Jorge Martínez.

5 vs.—4